

Expte.

DI-1521/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de julio de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

Según dicho escrito, mediante resolución de 4 de junio de 2012, la señora ... fue reconocida como persona en situación de dependencia, con un Grado III, Nivel 1.

Dada su delicada situación, se hizo imprescindible ingresarla en la Residencia *Los Pinos*, de naturaleza privada.

Pese al tiempo transcurrido, en el momento de la presentación de la queja, no se había aprobado su Programa Individual de Atención (PIA), pues tal y como se ponía de manifiesto en el escrito, no se había remitido a los interesados la relación de residencias públicas para que optaran a tres de ellas, siendo a día de hoy insostenible la situación.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 24 de julio de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un recordatorio efectuado el día 26 de agosto de 2013, el día 18 de septiembre de 2013 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

"Dña ... solicitó valoración de su situación de dependencia con fecha 20/272012, emitiéndose resolución con fecha 4/672012 valorándose Grado III Nivel 1. Dispone de una propuesta de PIA que no ha sido aprobada de fecha 8/11/2012, que establece como servicio idóneo no disponible Atención Residencial y Prestación Económica Vinculada a Servicio por importe de 562.92 euros/mes en Residencia privada Los Pinos, residencia que se encuentra dentro del Acuerdo Marco para personas mayores establecido desde el IASS.

Desde la Sección de prestaciones de la Dirección Provincial IASS en Zaragoza, se remitió con fecha 22/2/2013 el denominado "Anexo 1", para su cumplimentación, que fue devuelto correctamente cumplimentado por la

familia manifestando prelación por las Residencias de Torrero, Romareda y Alagón, todas ellas de carácter público.

Le informamos que su expediente se encuentra correctamente "exportado" en el Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IASS, trámite necesario para poder asignar plaza residencial.

La puntuación obtenida por su expediente es de 25 puntos. Dado que las residencias seleccionadas por la familia se encuentran todas dentro del área Zaragoza metropolitana, zona muy demanda por los ciudadanos, y dado que se están cubriendo las vacantes con las personas valoradas con Grado III Nivel 2, le informamos que para la Residencia de Alagón en el momento de la redacción de esta información 15 expedientes disponen de mayor prelación. Le informamos en este sentido, que la familia puede dirigirse a la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza y solicitar de nuevo la cumplimentación del Anexo 1 para solicitar opciones residenciales ubicadas en la provincia de Zaragoza y/o para todo Aragón, tanto públicas como incluidas en el vigente Acuerdo Marco para concierto de plazas residenciales.

En este momento no podemos informarle del plazo real en que se puede percibir los pagos correspondientes a la prestación vinculada a servicio, dado que la propuesta de PIA de Dña... se encuentra pendiente de su aprobación.

Por tanto, le informamos que el expediente de Dña ... se encuentra completado, y pendiente de remisión por parte de la Dirección Provincial IASS al Servicio de Intervención Delegada para su fiscalización previa y poder acometer por parte del IASS el abono de su prestación."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto."

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el

artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la aprobación del PIA de la señora ...

En este sentido, dos son las cuestiones que trata el expediente, de un lado la falta de asignación de residencia a un gran dependiente y, de otro, la falta de aprobación del PIA de esta persona, con la consiguiente falta de pagos correspondientes a la prestación propuesta.

En cuanto a la primera cuestión, lo cierto es que esta Institución carece de argumentos ante la respuesta dada por el Gobierno de Aragón, ya que es lógico que exista una lista de entrada ante la elevada demanda residencial, dando prioridad a quien peor está y menos recursos tiene. Además, en este sentido, se ofrece una alternativa, cual es ampliar la demanda a otras residencias fuera de la ciudad de Zaragoza, alternativa que no siempre es acogida de buen grado por los familiares de los dependientes, por motivos obvios y que en general responden a la dificultad para desplazarse a otra localidad. Esta Institución comprende esta postura, pero también entiende que el agravio es menor que la ventaja que conlleva que un dependiente reciba una adecuada atención residencial.

Por tanto, esta Sugerencia se centrará en la segunda cuestión, cual es la falta de aprobación del PIA de esta persona, valorada como gran dependiente.

En este sentido y durante los últimos tiempos, la respuesta que la Administración daba ante el planteamiento de situaciones como ésta, hallaba su respaldo en el contenido del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que preveía el retraso en el tiempo de la aprobación de los PIAS de los dependientes, en función del Grado obtenido. Ante tal previsión

poco se ha podido hacer, pues la norma era clara y al ciudadano en general no le ha quedado más remedio que esperar a que la fecha nueva fijada llegara.

Pues bien, según la respuesta facilitada por el Gobierno de Aragón, se habría cumplido el plazo para que se aprobara el PIA de la señora ..., pues, en caso contrario, se nos hubiera comunicado que dicho plazo no había finado.

Por todo ello, y por tratarse de personas con una gran dependencia, lo adecuado es que la Administración no dilatara más la aprobación de su PIAS.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE